

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

- 4 *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del acuerdo de prórroga y modificación del convenio colectivo de la empresa Doctor Sandwich, S. L. (Código 28100452012013).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa Doctor Sandwich, S. L., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 8 de junio de 2019, y completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5 del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 13 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, esta Dirección General

#### RESUELVE

1. Inscribir el Acuerdo de fecha 8 de junio de 2019 en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 19 de noviembre de 2019.—La Directora General de Trabajo, María de Mingo Corral.

**ACUERDO DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “DOCTOR SÁNDWICH, SOCIEDAD LIMITADA”**

**(Código número 28100452012013).**

En Madrid, a 8 de junio de 2019, siendo las 16:00 horas se reúnen, previa convocatoria la Dirección de Empresa y la representación de los trabajadores que, además aglutina al 100% de la representación legal de los trabajadores/as con objeto de proceder a la constitución de la mesa negociadora del II Convenio Colectivo de Empresas DOCTOR SANDWICH.

**Por la Representación de los trabajadores.**

Doña Ana María Sotillo Pérez

**Por la Empresa:**

Jorge Bonet Bonet de Luna

**ACUERDO DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL II DE CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DOCTOR SANDWICH**

Las partes pre acuerdan formalizar la prórroga y modificación del II Convenio Colectivo de la Empresa Dr. Sándwich S.L., hasta el 31 de diciembre de 2019, procediendo a la modificación y sustitución de los siguientes artículos, en los términos que a continuación se concretan:

**Artículo 3º. Ámbito temporal y denuncia:**

El presente Convenio colectivo, entrará en vigor el día de la firma del mismo, independientemente de que sus efectos económicos se retrotraigan al 1 de enero de 2014, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2019.

Con dos meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia cualquiera de las partes podrá denunciarlo sin más requisito que la obligación de comunicárselo a la otra parte de modo escrito, en donde deberán constar las materias y los criterios de revisión del convenio colectivo que se proponen por la parte denunciante.

Se estará en materia de denuncia a la regulación contemplada en el Artículo 86.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 86.2 del TRLET las partes acuerdan que, una vez agotada la vigencia del convenio colectivo continúe ultractivo en todo su contenido.

**Artículo 25. Salario de Grupo**

I. Se establecen, a partir de la entrada en vigor del convenio colectivo y para los Grupos definidos este Convenio Colectivo los siguiente Salarios de Grupo (antes salario de nivel o RMG)

		SALARIO HORA EUROS	SALARIO ANUAL PARA JORNADA MÁXIMA DE PRESENTE CONVENIO (1800H)
Año 2014	Grupo IV	6,36	11.448,00
	Grupo III	7,28	13.104,00
	Grupo II	7,72	13.896,00
	Grupo I	8,69	15.642,00
Año 2015	Grupo IV	6,39	11.502,00
	Grupo III	7,32	13.176,00
	Grupo II	7,76	13.968,00
	Grupo I	8,73	15.714,00
Año 2016	Grupo IV	6,43	11.574,00
	Grupo III	7,36	13.254,00
	Grupo II	7,81	14.058,00
	Grupo I	8,79	15.822,00
Año 2017	Grupo IV	6,48	11.664,00
	Grupo III	7,41	13.338,00
	Grupo II	7,86	14.148,00
	Grupo I	8,85	15.930,00

		SALARIO HORA EUROS	SALARIO ANUAL PARA JORNADA MÁXIMA DE PRESENTE CONVENIO (1800H)
Año 2018	Grupo IV	6,54	11.780,64
	Grupo III	7,48	13.471,38
	Grupo II	7,94	14.289,48
	Grupo I	8,94	16.089,30
Año 2019	Grupo IV	7,00	12.600,00
	Grupo III	7,63	13.740,81
	Grupo II	8,10	14.575,27
	Grupo I	9,12	16.411,09

II. Este Salario de Grupo operará como abono mínimo por hora, no pudiéndose establecer cuantías salariales ni extra salariales inferiores salvo que expresamente se prevea así en este convenio para determinados tipos de contratos, e incluye la prorrata de pagas extraordinarias y vacaciones.

III. Paga no consolidable por cumplimiento del incremento del EBITDA.

Para el año 2016, 2017, 2018 Y 2019 en función de que el EDBITA de empresa incremente en más de un 15% respecto al año anterior, se establece el siguiente importe en una paga única para sus trabajadores/as no compensable ni absorbible (salvo con otra paga variable percibida por el trabajador/a), abonada dentro del primer trimestre del año siguiente, conforme a la siguiente tabla:

2016	En el año 2017: 0,3% del salario de grupo del trabajador/a para el año 2016, en proporción a la jornada efectivamente realizada.
2017	En el año 2018: 0,3% del salario de grupo del trabajador/a para el año 2017, en proporción a la jornada efectivamente realizada.
2018	En el año 2019: 0,3% del salario de grupo del trabajador/a para el año 2017, en proporción a la jornada efectivamente realizada.
2019	En el año 2020: 0,5% del salario de grupo del trabajador/a para el año 2017, en proporción a la jornada efectivamente realizada.

El percibo por parte de los trabajadores/as de la paga por cumplimiento de EBITDA presupuestado estará además sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Contar con una antigüedad en la Empresa de al menos seis meses en el ejercicio anterior al año en el que se abona la paga.
- Permanecer en situación de alta o asimilada al alta en la Empresa en el momento del abono de la paga.
- El abono se realizará en proporción a la jornada efectiva promedio en cómputo anual realizada por el trabajador/a durante el año anterior al que se abona la paga.

Es por ello que, tras las negociaciones llevadas a efecto por las partes, ambas representaciones están en disposición de alcanzar el acuerdo de modificación II Convenio Colectivo de la Empresa Doctor Sándwich.

Los atrasos que correspondan como consecuencia de los incrementos salariales se abonarán en la nómina del mes de agosto de 2019.

Asimismo, las partes designan a Don Jaime Benlloch Charro para que realice las gestiones oportunas en aras al registro y publicación de la modificación acordada en el Boletín Oficial del Estado de la presente modificación

En Madrid a 8 de junio de 2019

(03/40.067/19)

